

**ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU  
ORDEN DEL INSTRUMENTO NÚMERO:**

**126,345**

**LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE SOFOM  
INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,  
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD  
REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA.**

LIBRO. 1770  
AÑO. 2020



Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México



-----126,345-----

LIBRO NÚMERO MIL SETECIENTOS SETENTA. -----

INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO. -----

FOLIOS NÚMEROS DEL DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO AL  
DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. -----

--- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte. -----

FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, IDENTIFICADO PREVIAMENTE COMO TITULAR DE LA  
NOTARÍA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROTOCOLO  
DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y DOS DE LA MISMA ENTIDAD POR CONVENIO DE  
ASOCIACIÓN CON SU TITULAR EL LICENCIADO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, A SOLICITUD DEL  
LICENCIADO GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, HAGO CONSTAR: -----

LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA,  
GRUPO FINANCIERO INBURSA, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusula que se relacionan a  
continuación de la siguiente protesta: -----

En este acto protesto al compareciente para que se conduzca con verdad y le advierto de las penas en que incurre quien  
declara falsamente al ser interrogado por Notario de la Ciudad de México en cumplimiento de las atribuciones  
establecidas por la Ley, en términos de lo dispuesto por los artículos ciento setenta y siete de la Ley del Notariado y  
trescientos once del Código Penal, ambos para la Ciudad de México, que en lo conducente establecen: -----

“Artículo 177. Se aplicará la pena prevista por el artículo 311 del Código Penal, en su tipo de falsedad ante  
autoridades, al que: -----

I. Interrogado por Notario de la Ciudad de México, por el Colegio en cumplimiento de las atribuciones establecidas por  
esta ley, o por el Archivo, falte a la verdad; -----

II. Hiciere declaraciones falsas ante Notario de la Ciudad de México que éste haga constar en un instrumento; y -----

III. Siendo Notario en ejercicio de sus funciones, a sabiendas, haga constar hechos falsos en un instrumento. -----  
La penalidad prevista se duplicará si quien comete el delito es Notario.”. -----

“Artículo 311. Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad  
en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y  
de cien a trescientos días multa. -----

Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la  
autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.”. -----

-----A N T E C E D E N T E S-----

Los antecedentes que se relacionan a continuación, se obtuvieron de los testimonios correspondientes: -----

**PRIMERO.-** Mediante instrumento número ciento un mil ochocientos noventa y ocho, de fecha dos de junio del año  
dos mil once, otorgado ante el licenciado José Visoso del Valle, titular de la notaría número noventa y dos de la Ciudad  
de México, protocolo en el que actuó por convenio de asociación con su titular, inscrito en el Registro Público de la  
Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro  
mil ochocientos sesenta guion uno, con fecha veintiséis de agosto del año dos mil once, se hizo constar la constitución  
de REVOLUCIÓN MEDIA 3D, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad  
de México, duración de noventa y nueve años, con capital social con un mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda  
nacional, y máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que se señala en dicho  
instrumento. -----

**SEGUNDO.-** Mediante instrumento número ciento dos mil setecientos sesenta y siete, de fecha trece de septiembre  
del año dos mil once, otorgado ante el licenciado José Visoso del Valle, titular de la notaría número noventa y dos de la  
Ciudad de México, protocolo en el que actuó por convenio de asociación con su titular, inscrito en el Registro Público  
de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y  
cuatro mil ochocientos sesenta guion uno, con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil once, se hizo constar la  
protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de REVOLUCIÓN MEDIA 3D,

N



14

**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha seis de septiembre del año dos mil once, en la que entre otros acuerdos se aprobó la adopción del régimen aplicable a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, en consecuencia el cambio de denominación a **CF CREDIT SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, y la reforma integral a los estatutos sociales. -----

**TERCERO.-** Mediante instrumento número ciento dos mil setecientos sesenta y ocho, de fecha trece de septiembre del año dos mil once, otorgado ante el licenciado José Visoso del Valle, titular de la notaría número noventa y dos de la Ciudad de México, protocolo en el que actúo por convenio de asociación con su titular, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta guion uno, el día veintiséis de septiembre del año dos mil once, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **CF CREDIT SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, celebrada con fecha seis de septiembre del año dos mil once, en la que, entre otros acuerdos, se convino el nombramiento y/o ratificación de los miembros del consejo de administración, secretario y comisario de la sociedad.

**CUARTO.-** Mediante escritura número cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de julio del año dos mil trece, otorgada ante la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, entonces titular de la notaría número ciento noventa y cinco de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta guion uno, el día cinco de junio del año dos mil quince, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **CF CREDIT SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, celebrada con fecha veinticuatro de abril del año dos mil doce, en la que, entre otros acuerdos, se convino la reforma de la cláusula sexta de los estatutos sociales. -----

**QUINTO.-** Mediante instrumento número cincuenta y cuatro mil quinientos veinticuatro, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil quince, otorgado ante el licenciado Patricio Garza Bandala, entonces notario número dieciocho de la Ciudad de México, en el protocolo de la notaría número ciento noventa y cinco de la misma entidad, por convenio de asociación con su entonces titular la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta guion uno, el día once de agosto del año dos mil quince, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **CF CREDIT SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, celebrada con fecha veintinueve de abril del año dos mil catorce, en la que se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la de **CF CREDIT SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA** y reformar íntegramente sus estatutos sociales. -----

**SEXTO.-** Mediante instrumento número ciento dieciséis mil cuatrocientos cincuenta, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, otorgado ante el licenciado José Visoso del Valle, titular de la notaría número noventa y dos de la Ciudad de México, protocolo en el que actúo por convenio de asociación con su titular, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta guion uno, el día siete de julio del año dos mil dieciséis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **CF CREDIT SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, celebrada con fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, en la que entre otros acuerdos se convino modificar las cláusulas tercera, décimo primera, décimo quinta, vigésima y vigésima sexta de sus estatutos sociales. -----

Lic. José Visoso del Valle



Lic. Francisco José Visoso del Valle

Notarios números 92 y 145

de la Ciudad de México

**SÉPTIMO.-** Mediante escritura número noventa y nueve mil ciento treinta y cinco, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, otorgada ante el Licenciado Javier Ceballos Lujambio, notario número ciento diez de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta guion uno, con fecha primero de junio del año dos mil diecisiete, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **CF CREDIT SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA** y Sociedad Financiera Inbursa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa, ambas celebradas con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, en la que se tomaron los acuerdos de fusionarse, quedando la primera, como sociedad fusionante que subsiste y la segunda como sociedad fusionada, que se extingue, así como el cambio de la denominación de la fusionante por la de **SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA.** -----

**OCTAVO.-** Mediante instrumento ante mí, número ciento diecinueve mil veintidós, de fecha veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, actuando en el protocolo de la notaría número noventa y dos de la Ciudad de México, por convenio de asociación con su titular el licenciado José Visoso del Valle, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta guion uno, con fecha siete de julio del año dos mil diecisiete, hice constar la protocolización parcial del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de **CF CREDIT SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA** (actualmente **SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**), celebrada con fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, en la que, entre otros acuerdos, se convino el nombramiento y/o ratificación de los miembros del consejo de administración, comisarios y secretario de la sociedad. -----

**NOVENO.-** Mediante escritura número ciento un mil seiscientos ochenta y ocho, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, otorgada ante el Licenciado Javier Ceballos Lujambio, notario número ciento diez de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta guion uno, con fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, celebrada con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de modificar la cláusula sexta de los estatutos sociales. -----

**DÉCIMO.-** Mediante instrumento número ciento veintiún mil ciento treinta y ocho, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, otorgado ante el licenciado José Visoso del Valle, titular de la notaría número noventa y dos de la Ciudad de México, protocolo en el que actuó por convenio de asociación con su titular, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta guion uno, el día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, se hizo constar la protocolización parcial del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de **SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, celebrada con fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, en la que, entre otros acuerdos, se resolvió el nombramiento y/o ratificación de los miembros del consejo de administración, comisarios, secretario y prosecretario de la sociedad. -----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Mediante instrumento número ciento veintitrés mil quinientos ochenta y cinco, de fecha

N



5

veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, otorgado ante el licenciado José Visoso del Valle, titular de la notaría número noventa y dos de la Ciudad de México, protocolo en el que actúo por convenio de asociación con su titular, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta guion uno, el día veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, se hizo constar la protocolización parcial del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de **SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, celebrada con fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, en la que, entre otros acuerdos, se resolvió el nombramiento y/o ratificación de los miembros del consejo de administración, comisarios, secretario y prosecretario de la sociedad.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Mediante instrumento ante mí, número ciento veinticinco mil quinientos cuarenta y ocho, de fecha veintidós de junio del año dos mil veinte, actuando en el protocolo de la notaría número noventa y dos de la misma entidad, por convenio de asociación con su titular el licenciado José Visoso del Valle, hice constar la protocolización parcial del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de **SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, celebrada con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinte, en la que, entre otros acuerdos, se resolvió la ratificación de los miembros del consejo de administración, comisarios, secretario y prosecretario de la sociedad.-----

De dicho documento copio en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

“-----**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS**-----  
-----**SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.,**-----  
-----**GRUPO FINANCIERO INBURSA**-----  
-----**29 DE ABRIL DE 2020**-----

En la Ciudad de México, siendo las 9:45 horas del 29 de abril de 2020, se reunieron sin necesidad de convocatoria previa, la totalidad de los accionistas de **SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO INBURSA** (la “*Sociedad*”)..., con el objeto de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS**.-----

...En razón de existir el quórum requerido para la instalación y celebración de la asamblea, con fundamento en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la cláusula décimo quinta de los estatutos sociales de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea y válidos los acuerdos que en ella se adopten. --- Acto continuo, el Secretario dio lectura al siguiente:-----

#### ORDEN DEL DÍA...-----

III. Discusión y, en su caso, aprobación del nombramiento y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración, Comisarios, Secretario y Prosecretario de la Sociedad. Resoluciones al respecto... -----  
Leído y aprobado como fue el anterior orden del día, la asamblea procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el mismo en los siguientes términos:-----

**PUNTO TRES.-** En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente respecto de la integración del Consejo de Administración de la Sociedad, propuso a la asamblea, ratificar el nombramiento de los miembros actuales del Consejo de Administración, Secretario, Prosecretario y del Órgano de Vigilancia de la Sociedad. -----

Asimismo, el Presidente en uso de la palabra propuso que para el desempeño de los cargos conferidos a las personas designadas como miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad no caucionen su manejo, no obstante lo previsto en el artículo 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la cláusula trigésimo tercera de los estatutos sociales y, en caso de ser aprobada la presente moción, se les libere de garantizar sus cargos. -----

Después de comentar las propuestas que anteceden, la asamblea por unanimidad de votos de los presentes, adoptó las siguientes:-----

#### RESOLUCIONES-----

**PRIMERA.-** Se ratifica al licenciado Javier Focerrada Izquierdo, como Consejero No Independiente Propietario y Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, desde esta fecha y hasta en tanto su sucesor haya sido nombrado y tome posesión de su cargo. -----

**SEGUNDA.-** Se ratifica a los señores Marco Antonio Slim Domit, José Kuri Harfush, Héctor Slim Seade y Juan Fábrega Cardelús, como Consejeros No Independientes Propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, desde esta fecha y hasta en tanto sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. -----

**TERCERA.-** Se ratifica a los señores Luis Roberto Frías Humphrey, Guillermo René Caballero Padilla, Frank Ernesto Aguado Martínez, Carlos José García Moreno Elizondo y Jorge Leoncio Gutiérrez Valdés, como Consejeros No Independientes Suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, desde esta fecha y hasta en tanto sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos.-----

**CUARTA.-** Se ratifica a los señores Antonio Cosío Pando, David Antonio Ibarra Muñoz y Juan Ramón Lecuona

Lic. José Visoso del Valle

Lic. Francisco José Visoso del Valle

Notarios números 92 y 145

de la Ciudad de México



Valenzuela, como Consejeros Independientes Propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, desde esta fecha y hasta en tanto sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos.

**QUINTA.-** Se ratifica a los señores Maximino Ricardo Gutmann Lifschutz, José Antonio Alonso Espinosa y Patricio Gutiérrez Fernández, como Consejeros Independientes Suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, desde esta fecha y hasta en tanto sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos.

**SEXTA.-** En razón de las resoluciones anteriores, el Consejo de Administración de la Sociedad permanece integrado de la siguiente forma:

-----**Consejeros No Independientes**-----

-----**Propietarios**-----

-----**Suplentes**-----

Javier Foncerrada Izquierdo (**Presidente**)-----Luis Roberto Frías Humphrey-----  
Marco Antonio Slim Domit-----Guillermo René Caballero Padilla-----  
José Kuri Harfush-----Frank Ernesto Aguado Martínez-----  
Héctor Slim Seade-----Carlos José García Moreno Elizondo-----  
Juan Fábrega Cardelús-----Jorge Leoncio Gutiérrez Valdés-----

-----**Consejeros Independientes**-----

-----**Propietarios**-----

-----**Suplentes**-----

Antonio Cosío Pando-----Maximino Ricardo Gutmann Lifschutz-----  
David Antonio Ibarra Muñoz-----José Antonio Alonso Espinosa-----  
Juan Ramón Lecuona Valenzuela-----Patricio Gutiérrez Fernández-----

Cada uno de los Consejeros son personas con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa en los términos de la legislación vigente.

**SÉPTIMA.-** Se ratifica al licenciado Guillermo René Caballero Padilla como Secretario del Consejo de Administración, desde esta fecha y hasta en tanto su sucesor haya sido nombrado y tome posesión de su cargo.

**OCTAVA.-** Se ratifica al licenciado José Francisco Vergara Gómez como Prosecretario no miembro del Consejo de Administración, desde esta fecha y hasta en tanto su sucesor haya sido nombrado y tome posesión de su cargo.

**NOVENA.-** Se ratifica al contador público certificado Guillermo Antonio Alejandro Roa Luvianos como Comisario Propietario de la Sociedad, desde esta fecha y hasta en tanto su sucesor haya sido nombrado y tome posesión de su cargo.

**DÉCIMA.-** Se ratifica al contador público certificado Jorge Adrián Ramírez Soriano como Comisario Suplente de la Sociedad, desde esta fecha y hasta en tanto su sucesor haya sido nombrado y tome posesión de su cargo.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Se libera a cada uno de los Consejeros y Comisarios de la Sociedad de la obligación de garantizar el cumplimiento de su encargo, en términos de las disposiciones legales y estatutarias aplicables...

-----**CLÁUSULAS**-----

**PRIMERA.-** A solicitud del Licenciado GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, queda protocolizada parcialmente el acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinte, que ha quedado transcrita parcialmente.

**SEGUNDA.-** El Licenciado GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, formaliza la ratificación del licenciado JAVIER FONCERRADA IZQUIERDO, como Consejero No Independiente Propietario y Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad en los términos de la resolución primera del punto tres del orden del día de la asamblea cuya acta por este instrumento se protocoliza parcialmente.

**TERCERA.-** El Licenciado GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, formaliza la ratificación de los señores MARCO ANTONIO SLIM DOMIT, JOSÉ KURI HARFUSH, HÉCTOR SLIM SEADE y JUAN FÁBREGA CARDELÚS, como Consejeros No Independientes Propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, en los términos de la resolución segunda del punto tres del orden del día de la asamblea cuya acta por este instrumento se protocoliza parcialmente.

**CUARTA.-** El Licenciado GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, formaliza la ratificación de los señores LUIS ROBERTO FRÍAS HUMPHREY, GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, FRANK ERNESTO AGUADO MARTÍNEZ, CARLOS JOSÉ GARCÍA MORENO ELIZONDO y JORGE LEONCIO GUTIÉRREZ VALDÉS, como Consejeros No Independientes Suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, en los términos de la resolución tercera del punto tres del orden del día de la asamblea cuya acta por este instrumento se protocoliza parcialmente.

**QUINTA.-** El Licenciado GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, formaliza la ratificación de los señores ANTONIO COSÍO PANDO, DAVID ANTONIO IBARRA MUÑOZ y JUAN RAMÓN LECUONA VALENZUELA, como Consejeros Independientes Propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, en los términos de la resolución cuarta del punto tres del



Handwritten mark or signature.

orden del día de la asamblea cuya acta por este instrumento se protocoliza parcialmente. -----

**SEXTA.-** El Licenciado **GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA**, Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de **SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, formaliza la ratificación de los señores **MAXIMINO RICARDO GUTMANN LIFSCHUTZ, JOSÉ ANTONIO ALONSO ESPINOSA** y **PATRICIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ**, como Consejeros Independientes Suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, en los términos de la resolución quinta del punto tres del orden del día de la asamblea cuya acta por este instrumento se protocoliza parcialmente. -----

**SÉPTIMA.-** En virtud de los acuerdos formalizados en las cláusulas anteriores, el Consejo de Administración de **SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, permanece integrado en los términos de la resolución sexta del punto tres del orden del día de la asamblea cuya acta por este instrumento se protocoliza parcialmente, de la siguiente forma:-----

“-----Consejeros No Independientes-----

-----Propietarios-----Suplentes-----

Javier Foncerrada Izquierdo (**Presidente**)-----Luis Roberto Frías Humphrey-----

Marco Antonio Slim Domit-----Guillermo René Caballero Padilla-----

José Kuri Harfush-----Frank Ernesto Aguado Martínez-----

Héctor Slim Seade-----Carlos José García Moreno Elizondo-----

Juan Fábrega Cardelús-----Jorge Leoncio Gutiérrez Valdés-----

-----Consejeros Independientes-----

-----Propietarios-----Suplentes-----

Antonio Cosío Pando-----Maximino Ricardo Gutmann Lifschutz-----

David Antonio Ibarra Muñoz-----José Antonio Alonso Espinosa-----

Juan Ramón Lecuona Valenzuela-----Patricio Gutiérrez Fernández...”-----

**OCTAVA.-** El Licenciado **GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA**, Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de **SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, formaliza su ratificación como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, en los términos de la resolución séptima del punto tres del orden del día de la asamblea cuya acta por este instrumento se protocoliza parcialmente. -----

**NOVENA.-** El Licenciado **GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA**, Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de **SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, formaliza la ratificación del licenciado **JOSÉ FRANCISCO VERGARA GÓMEZ** como Prosecretario No Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, en los términos de la resolución octava del punto tres del orden del día de la asamblea cuya acta por este instrumento se protocoliza parcialmente. -----

**DÉCIMA.-** El Licenciado **GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA**, Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de **SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, formaliza la ratificación del contador público certificado **GUILLERMO ANTONIO ALEJANDRO ROA LUVIANOS** como Comisario Propietario de la Sociedad, en los términos de la resolución novena del punto tres del orden del día de la asamblea cuya acta por este instrumento se protocoliza parcialmente. -----

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Licenciado **GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA**, Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de **SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, formaliza la ratificación del contador público certificado **JORGE ADRIÁN RAMÍREZ SORIANO** como Comisario Suplente de la Sociedad, en los términos de la resolución décima del punto tres del orden del día de la asamblea cuya acta por este instrumento se protocoliza parcialmente...”-----

#### ----- D E C L A R A C I O N E S -----

Declara el licenciado **GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA**, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que:-----

I.- En el capital social de su representada no participa ningún tipo de inversión extranjera. -----

II.- Con fecha veinte de octubre del año dos mil once, **CF CREDIT SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, (actualmente **SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**), quedó inscrita en el Sistema del Registro de Prestadores de Servicios Financieros, con la clave de registro número “68028” (sesenta y ocho mil veintiocho), lo que acredita con la Constancia de Inscripción, expedida por la Vicepresidencia Técnica, Dirección General de Desarrollo Financiero, Estadístico y Operativo, Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros,



Lic. José Visoso del Valle  
Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México

con fecha tres de febrero del año dos mil quince, que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".

III.- Mediante Oficio número "UBVA/030/2017" ("UBVA" diagonal cero treinta diagonal dos mil diecisiete), de fecha veinte de abril del año dos mil diecisiete, la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó la fusión de **CF CREDIT SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, como sociedad fusionante que subsiste, con **SOCIEDAD FINANCIERA INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, como sociedad fusionada que se extingue, así como el cambio de denominación de la sociedad fusionante por la de **SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, copia de dicho oficio agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B".

IV.- La Sociedad ha tomado nota del sensible fallecimiento del señor **JOSÉ KURI HARFUSH**, quien ocupó el cargo de Consejero No Independiente Propietario del Consejo de Administración.

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga la siguiente:

CLÁUSULA

ÚNICA.- El licenciado **GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA**, en su carácter de apoderado de **SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, compulsa el contenido de los instrumentos antes relacionados y declara que los estatutos vigentes de la sociedad son los que me exhibe, los cuales copio literalmente:

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.

CLÁUSULA PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es **SOFOM INBURSA**, que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S.A. de C.V.", debiendo agregar a su denominación social la expresión de ser una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple o su acrónimo "SOFOM", seguido de las palabras "Entidad Regulada" o su abreviatura "E.R." y de las palabras "Grupo Financiero Inbursa" Consecuentemente la denominación social de la Sociedad será "SOFOM INBURSA, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada Grupo Financiero Inbursa" o "SOFOM INBURSA, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. Grupo Financiero Inbursa"

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto:

- I. La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento puro y/o arrendamiento financiero. ---
- II. Celebrar operaciones de arrendamiento de automotores, remolques y semirremolques destinados al servicio de autotransporte federal en los términos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares. ---
- III. La obtención de créditos de entidades financieras de los Estados Unidos Mexicanos y/o del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como el otorgamiento de las garantías que fueren necesarias y/o convenientes. ---
- IV. La captación de recursos del público exclusivamente mediante la colocación de valores previamente calificados por una institución calificadoradora de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores. ---
- V. El otorgamiento de cualesquier tipo de créditos a los fabricantes, distribuidores y/o consumidores del sector automotriz, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, créditos simples, créditos refaccionarios y/o créditos de habilitación o avío. ---
- VI. Adquirir, poseer, arrendar, transmitir, gravar, disponer de, administrar y/o vender toda clase de bienes muebles e

N



7

- inmuebles y derechos que sean necesarios y/o convenientes para la realización del objeto social de la Sociedad. -----
- VII.- En la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como en el otorgamiento de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, los ingresos, documentos o cuentas por cobrar que deriven de dichas actividades, no podrán exceder del treinta por ciento del total de los ingresos de la Sociedad. -----
- VIII. Actuar como fiduciaria en los términos previstos en el artículo 87-Ñ y demás aplicables de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (en lo sucesivo la "LGOAAC") así como de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en adelante la "LGTOC"). -----
- IX. Establecer, adquirir, poseer, arrendar, operar y/o administrar establecimientos, oficinas, instalaciones y/o equipo que se considere conveniente, adecuado y/o práctico para la realización del objeto social de la Sociedad. -----
- X. La asesoría, consultoría, administración, capacitación, diagnóstico, diseño, desarrollo, operación, gestión, representación, ejecución, compra, venta, renta, préstamo, consignación, comercialización, importación y/o exportación de todo tipo de productos y/o servicios. -----
- XI. Prestar servicios de asesoría, consultoría, asistencia, mantenimiento y, en general todo tipo de servicios, relacionados con aspectos técnicos, administrativos, jurídicos, económicos, de planeación de negocios y cualesquiera otros, a personas físicas y/o morales.-----
- XII. La obtención por cualquier título de concesiones, permisos, autorizaciones y/o licencias, así como la celebración de cualesquier tipo de contratos con la administración pública, sea federal, estatal y/o municipal. -----
- XIII. La celebración y ejecución de toda clase de actos, contratos, convenios y/u operaciones, ya sean mercantiles, civiles y/o de cualquier otra naturaleza necesarios y/o convenientes para la realización del objeto social de la Sociedad.
- XIV. Adquirir todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en todo tipo de asociaciones y/o sociedades civiles y/o mercantiles, públicas o privadas, mexicanas o extranjeras, independientemente de su objeto o naturaleza formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas. Asimismo podrá vender, ceder, aportar o de cualquier otra forma enajenar su participación en las mismas y en general realizar cualesquiera actos de administración necesarios o convenientes como sociedad controladora de aquellas sociedades y otras personas morales de las que llegare a ser titular de acciones o partes sociales.-----
- XV. Usar, administrar, operar, supervisar, custodiar y en general explotar todo tipo de bienes y derechos de terceros en beneficio de éstos. -----
- XVI. Desarrollar, adquirir, utilizar, administrar, comercializar, procesar, explotar, licenciar y en general operar todo tipo de aplicaciones, tecnologías, programas y desarrollos de cómputo y software de cualquier género o naturaleza. -----
- XVII. Diseñar, desarrollar, adquirir, licenciar, instalar, implementar, enajenar, comercializar, administrar, explotar y en general operar todo tipo de infraestructura de hardware, programas, desarrollos o sistemas de software o cualesquiera bases tecnológicas o de cómputo propias o de terceros. -----
- XVIII. Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar, licenciar y en general explotar toda clase de inventos, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños y dibujos industriales, nombres y avisos comerciales, concesiones de uso de bienes o derechos y en general toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en la República Mexicana o en el extranjero. -----
- XIX. Adquirir y/o transmitir bajo cualquier modalidad, incluyendo ventas en corto, al contado, a futuro, o a plazo, y en general administrar y operar todo tipo de acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, certificados bursátiles y en general todo tipo de títulos de crédito, valores o títulos valor emitidos o negociados en la República Mexicana o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores (en lo sucesivo la "LMV").-----
- XX. Otorgar o recibir todo tipo de mandatos, poderes o comisiones mercantiles, a título oneroso o gratuito, obrando en nombre propio o de su mandante, poderdante o comitente para su ejecución en la República Mexicana o en el extranjero. -----
- XXI. Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras actuando con



Lic. José Visoso del Valle  
Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México

carácter de acreditante, acreditada o garante, realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza y otorgar garantías para el pago de las mismas, y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas.-----

XXII. Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o títulos valor en la República Mexicana o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 4 de la LMV.-----

XXIII. Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros.-----

XXIV. Recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito en garantía de los financiamientos, créditos o préstamos otorgados, o dar o recibir en préstamo títulos de crédito.-----

XXV. Contratar con terceros en la República Mexicana o en el extranjero todos los servicios o actividades que requiera para la consecución de su objeto social.-----

XXVI. Las demás que la LGOAAC u otras leyes autoricen.-----

XXVII. En general, celebrar y realizar en la (así) Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social.-----

En atención a que la Sociedad forma parte de un grupo financiero, ésta conjuntamente con las demás entidades financieras integrantes de dicho grupo, también podrá actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrantes del grupo financiero al que pertenezcan. La Sociedad podrá llevar a cabo las operaciones que le sean propias a través de las oficinas y sucursales de atención al público de las demás entidades financieras integrantes del referido grupo. De igual forma, permitida que las demás entidades financieras integrantes del grupo, lleven a cabo las operaciones que le sean propias a cada una de ellas, a través de las oficinas y sucursales de atención al público de la Sociedad. Lo anterior de conformidad con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (en lo sucesivo la "LRAF")...".-----

**CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO.-** El domicilio social de la Sociedad estará ubicado en la Ciudad de México, sin embargo, la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o la Dirección General podrán establecer agencias, sucursales y oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.-----

**CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN.-** La duración de la Sociedad es indefinida.-----

**CLÁUSULA QUINTA.- NACIONALIDAD.-** La Sociedad se rige por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de las cuales sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses cuya titularidad o propiedad corresponda a la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

**CAPÍTULO SEGUNDO**-----

**CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES**-----

**CLÁUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-**El capital social variable es ilimitado. La Sociedad tendrá un capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$141'665,849.00 (ciento cuarenta y un millones seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), representado por 101'196,262 (ciento un millones ciento noventa y seis mil doscientas sesenta y dos) acciones, ordinarias, nominativas, de la Serie "A", sin expresión de valor



Handwritten signature or mark at the bottom right corner.

nominal íntegramente suscritas y pagadas. Las acciones representativas del capital variable serán ordinarias, nominativas, de la Serie "B" y sin expresión de valor nominal. -----

Dentro de cada serie, las acciones conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones. -----

El capital social podrá integrarse con una parte representada por acciones Serie "L". Las acciones Serie "L" serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a la prórroga de la duración de la Sociedad, la disolución anticipada de la misma, cambio de objeto, cambio de nacionalidad, transformación y fusión de la Sociedad en términos del artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo la "LGSM"). No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las acciones de voto limitado un dividendo del cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada. Al hacerse la liquidación de la Sociedad, las acciones de voto limitado se reembolsarán antes que las ordinarias. -----

El capital social de la Sociedad será susceptible de aumentar por aportaciones posteriores de los accionistas, admisión de nuevos socios o capitalización de reservas, partidas contables y/o utilidades de la Sociedad por fusión cuando la Sociedad sea la fusionante o por cualquier otro concepto legalmente procedente. El capital social de la Sociedad podrá disminuirse mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos, de aportaciones no realizadas conforme al artículo 9 de la LGSM por escisión de la Sociedad o por retiro parcial o total de las aportaciones tratándose del capital variable. Los aumentos o disminuciones se realizarán de acuerdo con lo estipulado en este capítulo y con las disposiciones aplicables de la LGSM. -----

Todo aumento o disminución del capital social fijo deberá ser aprobado mediante resolución adoptada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Asimismo, todo aumento o disminución del capital social variable deberá ser aprobado mediante resolución adoptada por la asamblea general ordinaria de accionistas. En ambos casos, dichas variaciones al capital social de la Sociedad deberán inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que la Sociedad deberá llevar según lo dispuesto en el artículo 219 de la LGSM. -----

La reducción de capital social motivada por pérdidas o por reembolsos se hará proporcionalmente respecto de las acciones en circulación. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de reducciones de capital por reembolso a los accionistas, la asamblea podrá establecer libremente las reglas para la distribución de las reducciones de capital aprobada por la asamblea. -----

El accionista que desee retirar total o parcialmente su participación de la parte variable del capital de la Sociedad, deberá notificarlo por escrito al Consejo de Administración y su separación no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciera después. Una vez que haya sido ejercido el derecho de retiro en términos antes descritos, la siguiente asamblea ordinaria de accionistas determinará la forma y plazo en que se reintegrará su participación al accionista que hubiere ejercido el citado derecho. -----

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- CAPITAL MÍNIMO.-** El capital mínimo establecido en las disposiciones legales aplicables deberá estar íntegramente pagado. -----

**CLÁUSULA OCTAVA.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos se expiden, por certificados provisionales. -----

Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación, serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie, contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 de la LGSM y la transcripción de las cláusulas Quinta, Sexta, Séptima, Novena, Décima y Décimo Primera de estos estatutos y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, y en este último caso, el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. -----

**CLÁUSULA NOVENA.- TITULARIDAD DE LAS ACCIONES.-** Las acciones representativas del capital social, independientemente de su serie, serán de libre suscripción. -----



**CLÁUSULA DÉCIMA.- ACCIONES EN TESORERÍA.-** Las acciones representativas de la parte no pagada del capital se conservarán en la tesorería de la Sociedad y el Consejo de Administración tendrá la facultad de ponerlas en circulación en las formas, épocas, condiciones y cantidades que juzgue convenientes, bien mediante capitalización de reservas, ya contra el pago en efectivo de su valor y, en todo caso, previa determinación de la prima que dicho órgano social determine. -----

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** En caso de aumento de capital social, los tenedores de las acciones existentes al decretarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que hayan de emitirse. -----

La Sociedad publicará un aviso de acuerdo a lo dispuesto en la LGSM y los accionistas deberán hacer uso del derecho de preferencia a que se refiere el párrafo que antecede dentro del plazo que fije el propio aviso, que en ningún caso será menor de quince días. Esta publicación no será necesaria en el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 de la LGSM o aquellas en las que, siendo debidamente convocados, esté presente o representada la totalidad del capital social. -----

Para ejercer el derecho de preferencia citado, el accionista deberá estar debidamente inscrito en el registro de acciones que la Sociedad deberá llevar conforme lo dispone la cláusula Décimo Segunda de los estatutos sociales y el artículo 128 de la LGSM. -----

En caso que, después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren ejercer el derecho de preferencia que se les otorga en esta cláusula, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, el Consejo de Administración colocará tales acciones para su suscripción y pago. En ningún caso dichas acciones podrán ser ofrecidas a terceros en condiciones más favorables a las condiciones de suscripción en las que hayan sido ofrecidas a los accionistas de la Sociedad. -----

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- REGISTRO DE ACCIONES** La Sociedad llevará un libro de registro de acciones, en éste se harán los asientos a que se refiere el artículo 128 de la LGSM y se considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo. -----

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta, fracción séptima de la LMV, la realización de las inscripciones en el libro de registro a que se refiere el párrafo anterior podrá ser delegada a una institución para el depósito de valores. -----

-----**CAPÍTULO TERCERO**-----

-----**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**-----

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- ASAMBLEAS GENERALES.-** Los accionistas se reunirán en Asamblea General Ordinaria cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. Asimismo, los accionistas se reunirán en Asamblea General Extraordinaria cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la LGSM. -----

Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 168,184 y 185 de la LGSM. -----

Tratándose de la fusión de la Sociedad con una Institución de Banca Múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con la Sociedad, o tratándose de la escisión de la Sociedad, dichos actos se realizarán conforme a las bases establecidas en los artículos 17, 18 y 19 de la LRAF, en tanto la sociedad forme parte integrante de Grupo Financiero Inbursa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, y en caso que deje de formar parte de esta última, conforme a los artículos 27 y 27 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo la "LIC") y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- ASAMBLEAS ESPECIALES.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la LGSM, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de cada una de las series de acciones deberá ser aceptada previamente por la serie afectada reunida en asamblea especial. -----



**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración por su Presidente o por el Secretario o Prosecretario y se publicarán de acuerdo a lo dispuesto en la LGSM, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. -----

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles. -----

Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión.” -----

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.-** Para concurrir a las asambleas, los accionistas podrán entregar a la Secretaría o Prosecretaría del Consejo de Administración, a más tardar dos días hábiles antes de la fecha señalada para la celebración de la asamblea, las constancias de depósito que sean emitidas respecto de sus acciones y que con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, les hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la LMV, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo doscientos noventa del citado ordenamiento. -----

En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de la celebración de la asamblea. -----

Hecha la entrega, el Secretario o Prosecretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. -----

Los accionistas podrán hacerse representar por apoderado constituido mediante carta poder. -----

En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad. -----

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- INSTALACIÓN.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital con derecho a voto. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. -----

Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" no tengan derecho de voto en los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital con derecho a voto y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. -----

Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" sí tengan derecho de voto en cualquiera de los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social en circulación de la Sociedad y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. -----

Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en la cláusula Vigésima de estos estatutos. -----

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DESARROLLO.-** Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, la asamblea será presidida por la persona que designe la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. -----

El Secretario del Consejo de Administración actuará como secretario de las asambleas de accionistas. En su ausencia, lo hará la persona designada por la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. -----

El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas o de las personas presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el presidente de la asamblea. -----

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la LGSM, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su



Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México

celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria. Estas sesiones subsecuentes se celebraran con el quórum exigido por la ley para segunda convocatoria.-----

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.-** En las asambleas, cada acción ordinaria en circulación tendrá derecho a un voto.-----

Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la asamblea.-----

Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas en las que no tengan derecho a voto los accionistas titulares de acciones Serie "L", ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital con derecho a voto.-----

Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas en las que tengan derecho a voto los accionistas titulares de acciones Serie "L", ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos cincuenta por ciento del capital en circulación.-----

Las resoluciones de las asambleas especiales de accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones que correspondan a la serie de que se trate.-----

Salvo el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 de la LGSM, para que sean válidas las resoluciones adoptadas en las asambleas de accionistas deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el orden del día que aparezcan en la convocatoria correspondiente.-----

Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la serie o categoría de acciones de que se trate, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una Asamblea General o Especial, según sea el caso, siempre que se confirmen por escrito.-----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o en los que tengan un interés personal.-----

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ACTAS.-** Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran.-----

De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, un ejemplar de la convocatoria que se hubiere publicado y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y del Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea.-----

Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público. -

Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no hubieran podido celebrarse por falta de quórum serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que hubiere asistido.-----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----ADMINISTRACIÓN-----

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.-** La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.-----

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, que serán nombrados por los accionistas de la Sociedad. Cuando menos el veinticinco por ciento de los consejeros deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido que los

N



7

consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. -----

Por consejero independiente deberá entenderse la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en lo sucesivo la "CNBV"), mediante disposiciones de carácter general de conformidad con estos estatutos sociales y los artículos 22 (veintidós), 23, 24 Bis, 45 R y demás aplicables de la LIC, con relación al artículo 87 D de la LGOAAC. -----

En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas a las que se refiere el artículo 22 de la LIC, con relación al artículo 87 D, de la LGOAAC. -----

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.-** Los accionistas que representen cuando menos un diez por ciento del capital pagado de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero. Si alguno o algunos de los accionistas, designan un consejero haciendo uso de este derecho, los demás consejeros serán designados por mayoría simple de votos, sin computar los votos que correspondan a los accionistas que hayan hecho la designación mencionada. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás. -----

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año y permanecerán en el ejercicio de sus funciones mientras no tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. -----

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.-** Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. -----

Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de las disposiciones aplicables. -----

En todo caso, la Sociedad deberá verificar que tanto los consejeros, como el director general y los funcionarios con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, con anterioridad al inicio de sus gestiones, cumplan con los requisitos señalados en los artículos 23, 24 y demás aplicables de la LIC, con relación al artículo 87 D, de la LGOAAC y en cualesquiera otras disposiciones emitidas por para tales efectos por la CNBV. La Sociedad vigilará e informará a las autoridades competentes en términos de las disposiciones legales vigentes que en la designación de nuevos funcionarios se cumpla con los requisitos mencionados. -----

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-** El Consejo de Administración designará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de dicho consejo y a cualesquiera otros funcionarios que se consideren convenientes, sin perjuicio que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas también pueda hacer dichos nombramientos. El Secretario del Consejo de Administración podrá tener o no el carácter de Consejero. -----

El Presidente será sustituido en sus ausencias por el consejero que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes. -----

El Secretario será sustituido en sus ausencias por el Prosecretario o por la persona que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes. -----

El Presidente vigilará que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, excepto en los casos en que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración nombren delegados para ello. -----

El Secretario o las personas o delegados que autoricen la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración certificarán con su firma las copias o extractos de las actas de sesiones del consejo, de Asambleas de Accionistas y de los demás documentos de la Sociedad. -----

**CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.- REUNIONES.-** El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos



Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México

trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, o por los consejeros que representen al menos veinticinco por ciento del total, o cualquiera de los comisarios de la Sociedad. -----

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser independiente, pudiendo celebrarse dichas sesiones de manera presencial o a través de medios electrónicos como videoconferencias y audioconferencias o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro. En todo caso el Secretario se cerciorará de que los consejeros puedan ejercer en todo momento su derecho de voz y voto, lo cual se asentará en las actas respectivas. -----

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los Consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito. -----

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro lugar de México o el extranjero que determine el propio Consejo. En cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en el libro especial, en el acta se harán constar la asistencia de los consejeros y las resoluciones adoptadas. -----

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y, en su caso, por los comisarios que concurrieren y se consignarán en libros, de los cuales el Secretario y el Prosecretario del órgano social podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. -----

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- FACULTADES.-** El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa podrá: -----

I. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranza, con el que se entiendan conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las facultades especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete de los mencionados códigos civiles, por lo que, de modo ejemplificativo podrá: -----

A. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; -----

B. Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas; -----

C. Constituirse en coadyuvante del ministerio público federal o local; -----

D. Otorgar perdón en los procedimientos penales; -----

E. Desistirse, transigir, comprometer en árbitros, aceptar cesión de bienes, recusar y recibir pagos; -----

F. Articular o absolver posiciones. Tratándose de esta facultad, ni el Consejo de Administración como órgano colegiado ni sus miembros de forma individual podrán ejercer esta facultad en forma directa y únicamente podrán delegar la misma en personas especialmente facultadas para ello, quienes gozarán de las facultades necesarias para articular y absolver posiciones en representación de la Sociedad; y -----

G. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales, actuar dentro de los procedimientos procesales o para procesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la ejecución laboral, y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos once, setecientos ochenta y siete y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo. -----

II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; -----

III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar, protestar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo noveno



de la LGTOC; -----

IV. Ejercer actos de dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y con la facultad especial señalada en la fracción quinta del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; -----

V. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios, nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración; -----

VI. Aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con alguno de los integrantes del grupo empresarial o consorcio al cual pertenece y/o con personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la Sociedad mantenga vínculos de negocio. Dicha facultad podrá ser delegada en un comité integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 S de la LIC. -----

VII. En los términos del artículo ciento cuarenta y cinco de la LGSM, designar y remover al director general y a los principales funcionarios, a los delegados fiduciarios, al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio consejo, señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; -----

VIII. Otorgar poderes generales o especiales y modificar o limitar los mismos. En este caso, se faculta expresamente al Consejo de Administración para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros, reservándose en todo caso el ejercicio de los poderes delegados; -----

IX. Revocar los poderes que éste otorgue o que llegue a otorgar la asamblea de accionistas o cualquier órgano o apoderado de la Sociedad; -----

X. Delegar, a favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, (así) y con las especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos de modo que, ejemplificativamente, puedan: -----

Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: -----

A. Articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el periodo conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores. -----

B. Realizar todos los actos jurídicos a que se refiere la fracción primera de este artículo; y -----

C. Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. -----

XI. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. --

En los términos del artículo 148 de la LGSM, el Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros a uno o varios delegados para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración. -----

Conforme a lo señalado en el artículo 45 de la LRAF, los comités constituidos por el Consejo de Administración de Grupo Financiero Inbursa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable ("Grupo Financiero Inbursa"), como Sociedad Controladora de la Sociedad, podrán realizar, total o parcialmente, las funciones encomendadas a los comités administrativos o de vigilancia de la Sociedad, siempre que Grupo Financiero Inbursa lo solicite con el fin de evitar o



solventar la duplicidad de funciones que pudieran presentarse entre sus comités y los de la Sociedad. Una vez otorgada dicha autorización, los comités de Grupo Financiero Inbursa ejercerán las funciones y asumirán las responsabilidades de los comités de la Sociedad en términos de la normatividad aplicable, salvo que esto implique conflictos de interés a juicio de la CNBV. -----

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- COMITÉ DE AUDITORÍA.-** El Consejo de Administración deberá contar con un Comité de Auditoría, con carácter consultivo, que estará integrado con al menos tres y no más de cinco miembros del Consejo de Administración que podrán ser propietarios o suplentes, de los cuales cuando menos uno de ellos deberá ser independiente. -----

El comité de auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente. En caso de ausencia del Presidente en alguna sesión del Comité, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del Comité a la persona que deba presidir esa sesión. -----

El Consejo de Administración podrá designar un Secretario para dicho comité, quién podrá o no pertenecer al Consejo de Administración o a dicho comité será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas. -----

La función básica del Comité de Auditoría será la de dar seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa, así como de la contraloría interna de la Sociedad, manteniendo informado al Consejo de Administración respecto del desempeño de dichas actividades. Asimismo, el Comité de Auditoría supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con las normas de información financiera y disposiciones legales que resulten aplicables a la Sociedad. -----

El Comité de Auditoría deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido que, dichas sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono. Para la celebración de las sesiones del Comité de Auditoría se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. -----

**CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- REMUNERACIÓN.-** Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia asamblea. -----

-----CAPÍTULO QUINTO-----

-----VIGILANCIA-----

**CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- COMISARIOS.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario Propietario, así como su respectivo suplente, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 de la LGSM y las que establezcan otros ordenamientos legales. -----

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PROHIBICIONES.-** No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 de la LGSM. -----

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA.- DURACIÓN.-** Los Comisarios durarán en su cargo un año y continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. -----

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA.- REMUNERACIÓN.-** Los Comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, y deberán asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los comités que aquél determine. -----

-----CAPÍTULO SEXTO-----

-----GARANTÍAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA,-----

-----PÉRDIDAS Y GANANCIAS-----

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA.- GARANTÍAS.-** Cada uno de los consejeros y los Comisarios garantizarán su manejo con el depósito, en la caja de la sociedad, de la cantidad que establezca en su caso, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----



Handwritten mark resembling a stylized 'S' or '5'.

En su caso, el depósito no será devuelto sino después que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión, en su caso.-----

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA.- EJERCICIO SOCIAL.-** El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el día último de diciembre de cada año.-----

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA.- INFORMACIÓN FINANCIERA.-** Anualmente, el Consejo de Administración y los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el informe y el dictamen a que se refieren los artículos 166 fracción IV y 172 de la LGSM.-----

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA.- UTILIDADES Y PÉRDIDAS.-** Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluso por cuanto toca a la participación de los trabajadores en las utilidades y a la provisión de impuestos correspondiente, anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea de Accionistas señale para formar el fondo de reserva legal, que no podrá ser menor del cinco por ciento hasta que dicho fondo equivalga, por lo menos, a la quinta parte del capital social.-----

Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. La aplicación del resto de las utilidades netas quedará a discreción de la Asamblea de Accionistas, quien podrá delegar dicha decisión en el Consejo de Administración de la Sociedad.-----

Los accionistas serán responsables por las pérdidas de la Sociedad en proporción a las acciones que posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago del capital social. En consecuencia, los tenedores de acciones liberadas no tendrán ulterior responsabilidad de las obligaciones sociales.-----

#### -----CAPÍTULO SÉPTIMO-----

#### -----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION-----

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- DISOLUCIÓN.-** La Sociedad se disolverá anticipadamente en cualquiera de los casos previstos en el artículo 229 de la LGSM.-----

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA.- LIQUIDACIÓN.-** Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores que deberán obrar según decida la Asamblea de Accionistas. Dicha asamblea nombrará uno o más liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de sus cargos, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderles.-----

El o los liquidadores procederán a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas en proporción al número de sus acciones de acuerdo con el artículo 247 y demás disposiciones aplicables de la LGSM.-----

#### -----CAPÍTULO OCTAVO-----

#### -----NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS-----

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA.-** En virtud de lo señalado en la fracción III del artículo 13 de la LRAF, la Sociedad podrá llevar a cabo operaciones que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenece.-----

Adicionalmente, la Sociedad podrá promocionar y permitir que en sus oficinas o sucursales se comercialicen productos, bienes y servicios de las entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenece o a las empresas filiales del mismo, o del grupo financiero en el que participe la institución de banca múltiple con la que tenga vínculos patrimoniales, excepto la captación de recursos del público a través de depósitos de dinero.-----

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- TRIBUNALES COMPETENTES.-** Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación del cumplimiento o incumplimiento de estos estatutos sociales, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal por lo que la Sociedad y sus accionistas presentes y futuros de la Sociedad, éstos últimos por la simple adquisición de tal carácter, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que en el presente o en el futuro pudiera corresponderles”.-----

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS.-** La Sociedad, en términos del artículo 87 D de la LGOAAC, se sujetará a las disposiciones de la LIC en materia de:-----



- a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración;-----
- b) Integración de expedientes de funcionarios;-----
- c) Fusiones y escisiones;-----
- d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación;-----
- e) Diversificación de riesgos;-----
- f) Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;-----
- g) Inversiones;-----
- h) Integración de expedientes de crédito, proceso crediticio y administración integral de riesgos;-----
- i) Créditos relacionados;-----
- j) Calificación de cartera crediticia;-----
- k) Cesión o descuento de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;-----
- l) Contabilidad;-----
- m) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;-----
- n) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades;-----
- o) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita;-----
- p) Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios;-----
- q) Controles internos;-----
- r) Requerimientos de información;-----
- s) Terminación de contratos de adhesión y movilidad de operaciones activas, y-----
- t) Requerimientos de capital.-----

En caso que la Sociedad emita valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la LMV, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de la Sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos, se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV para cualquiera de las siguientes materias:-----

- a) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;-----
- b) Revelación y presentación de información financiera, y auditores externos;-----
- c) Contabilidad, y-----
- d) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita.-----

La CNBV podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, las disposiciones legales aplicables cuyas materias han sido referidas en la presente Cláusula.-----

La Sociedad también se sujetará a las disposiciones de carácter general que para las Instituciones de Crédito, emitan las autoridades competentes en las materias señaladas en esta Cláusula, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones I a VI y 6 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 24 y 26 de la Ley del Banco de México.-----

Adicionalmente la Sociedad se sujetará a lo señalado en materia de: operaciones activas, administración de tarjetas no bancarias, régimen de admisión y de inversión de pasivos, operaciones en moneda extranjera, posiciones de riesgo cambiario, préstamo de valores, reportos, fideicomisos y derivados, a las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México para las Instituciones de Crédito.-----

Lo previsto en el artículo 65 A de la LGOAAC será aplicable a la Sociedad en su carácter de sociedad financiera de objeto múltiple regulada tratándose de los actos administrativos señalados en dicho precepto que la CNBV dicte con relación a la Sociedad.-----

El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general que expida y sean aplicables a la Sociedad. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México



detecta algún incumplimiento éste podrá sancionar a la Sociedad con multa de mil a diez mil veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal en la fecha de la infracción.-----

La supervisión del Banco de México respecto de las operaciones que la Sociedad realice en términos de las disposiciones de carácter general que aquél expida, podrá llevarse a cabo a través de visitas de inspección en los plazos y en la forma que el propio Banco establezca, o bien, a través de requerimientos de información o documentación.-----

Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones de la Sociedad se registrarán por la LGTOC y al régimen aplicable para las sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la LGOAAC. Las leyes mercantiles, los usos y prácticas mercantiles y la legislación civil federal, serán supletorios de la LGOAAC, en el orden citado”.-----

#### -----PERSONALIDAD-----

El licenciado **GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA**, manifiesta que la personalidad que ostenta está vigente, por no haberle sido revocada ni en forma alguna limitada y que su representada se encuentra capacitada para la realización de este acto y la acredita, así como la legal existencia de **SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, con los documentos que quedaron relacionados en los antecedentes del presente instrumento y con el primer testimonio del instrumento número **ciento dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y nueve**, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, otorgado ante el licenciado José Visoso del Valle, titular de la notaría número noventa y dos de la Ciudad de México, protocolo en el que actuó por convenio de asociación con su titular, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el **folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta guion uno**, con fecha catorce de julio del año dos mil dieciséis, por el que se hizo constar la protocolización parcial del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de **CF CREDIT SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, celebrada con fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, en la que se tomó el acuerdo de otorgar poderes a favor del licenciado **GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA**, entre otros apoderados, con facultades en lo individual para pleitos y cobranzas, actos de administración, así como para otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, entre otras facultades.-----

De dicho documento copio en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

“...**HAGO CONSTAR:**-----

La Protocolización parcial del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de **CF CREDIT SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, celebrada con fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, en la que entre otros acuerdos se convino: **EL OTORGAMIENTO DE PODERES**...-----

“-----**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS**-----  
-----**CF CREDIT SERVICES, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO INBURSA**-----  
-----**28 DE ABRIL DE 2016**-----

En la Ciudad de México, siendo las 12:30 horas del 28 de abril de 2016, se reunieron los accionistas de **CF CREDIT SERVICES, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO INBURSA** (la “Sociedad”)... con el objeto de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS**.-----

...En virtud de existir el quórum requerido para la instalación y celebración de la asamblea, con fundamento en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la cláusula décimo quinta de los estatutos sociales de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea y válidos los acuerdos que en ella se adopten.-----  
Acto continuo, el Secretario dio lectura al siguiente:-----

#### -----ORDEN DEL DÍA...-----

VIII.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para otorgar poderes. Resoluciones al respecto.-----  
Leído y aprobado como fue el anterior orden del día, la asamblea procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el mismo en los siguientes términos:-----

**PUNTO OCHO.-** En desahogo del octavo punto del orden del día, el Presidente manifestó a la asamblea la necesidad de otorgar poderes en términos y a favor de las personas que se señalan en el documento que se circuló entre los presentes y que se agrega al expediente de la presente asamblea como **Anexo “E”**.-----  
Después de escuchar la propuesta del Presidente, la asamblea por unanimidad de votos adoptó las siguientes:-----

#### -----RESOLUCIONES...-----

**SEGUNDA.-** Se resuelve otorgar en favor de los señores **Raúl Humberto Zepeda Ruiz y Guillermo René Caballero Padilla**, los poderes que a continuación se detallan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí



establecidos:-----

a) **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa más no limitativa se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de intereses de su poderdante, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo, para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querrelas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley. -----

b) **PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

...f) **PODER PARA OTORGAR Y MODIFICAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente a los apoderados para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros. -----

En todo caso, los poderes para suscripción de títulos de crédito deberán conferirse para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados. -----

g) **PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, que hayan sido conferidos a terceros por cualquiera de los apoderados o por apoderado facultado, por la asamblea de accionistas de la Sociedad o por el Consejo de Administración. -----

Los poderes referidos en los incisos f) y g) podrán ser ejercidos por los apoderados de forma individual o mancomunada, atendiendo a la forma en que puedan ejercer las facultades que estén delegando... -----

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** Queda protocolizada parcialmente el Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de **CF CREDIT SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, de fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, que ha quedado transcrita... -----

**TERCERA.-** El Licenciado **GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA**, como Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de **CF CREDIT SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, formaliza los poderes otorgados por dicha sociedad, a favor de sí mismo y del señor **RAÚL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ**, en los términos de la resolución segunda del punto ocho de la asamblea cuya acta por este instrumento se protocoliza...". -----

**YO, EL NOTARIO CERTIFICO:**-----

**UNO.-** Me identifiqué ante el compareciente con mi calidad de Notario. -----

**DOS.-** Me cercioré de la identidad del compareciente, persona a la que conceptúo capacitada legalmente para la celebración de este acto. -----

**TRES.-** El compareciente por sus generales manifestó ser mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, casado, abogado, con domicilio en Paseo de las Palmas número setecientos cincuenta, piso siete, Lomas de Chapultepec, código postal once mil, Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México y con Clave Única de Registro de Población "CAPG" setenta y uno cero siete veintisiete "HDFBDL" cero cero. -----

Se identifica con cédula profesional número tres millones ciento noventa y seis mil cincuenta y cuatro expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fecha once de octubre del año dos mil. -----

Copia de dicha identificación cotejada por mí con su original, agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C".

**CUATRO.-** El compareciente tiene la legítima representación de la sociedad, la cual está constituida conforme a la ley.

**CINCO.-** Hice del conocimiento del compareciente que **Visoso del Valle y Asociados, Sociedad Civil**, con domicilio en Patricio Sanz número mil ciento uno, colonia del Valle, alcaldía Benito Juárez, código postal cero tres mil cien,



Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de sus datos personales, los que son utilizados para confirmar su identidad, atender sus necesidades de carácter notarial, otorgar seguridad y certeza jurídica a los hechos y actos asentados, elaborar los instrumentos notariales de su interés, brindar asesoría legal y cumplir con los requerimientos legales aplicables; en consecuencia, no se transfieren a terceras personas, salvo para el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades competentes. -----

SEIS.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

SIETE.- Lo relacionado e inserto concuerda con los documentos originales a que me remito y tuve a la vista. -----

OCHO.- El compareciente manifiesta que está conforme con que el contenido del presente instrumento es consecuencia de sus manifestaciones, declaraciones e instrucciones. -----

NUEVE.- El compareciente manifiesta que los antecedentes citados en el presente instrumento se encuentran actualizados y no existe modificación estatutaria posterior. -----

DIEZ.- Hice saber al compareciente su derecho a leer personalmente este instrumento. -----

ONCE.- Las notas complementarias de este instrumento se asentarán en hoja por separado que se agregará al apéndice.

DOCE.- El presente instrumento fue leído al compareciente, a quien enteré y expliqué el valor, consecuencias y alcance legal de su contenido, quien manifestó su plena comprensión y conformidad y lo firmó ante mí, el día diez del mes de noviembre del año dos mil veinte, mismo momento en que lo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.** -----

GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA.- RÚBRICA.- FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y DOS DE LA MISMA ENTIDAD, A CARGO DEL LICENCIADO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, EN VIRTUD DEL CONVENIO CON ÉL CELEBRADO, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN DEL INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO, PARA SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA, CONSTA DE TREINTA Y TRES PÁGINAS COTEJADAS Y ONCE HOJAS ESTÁN PROTEGIDAS CON HOLOGRAMAS. -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

DOY FE. -----

JVV/FJVV/CVL/mbgg.





Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Vicepresidencia Técnica  
Dirección General de Desarrollo Financiero, Estadístico y Operativo  
Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D.F., 03 de Febrero de 2015

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

**José Luis Casillas Guerrero**  
Representante Legal.  
Presente.

La institución financiera denominada "CF Credit Services, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.", con RFC: CCS110601391 quedó inscrita en el Sistema del Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES) el día 20 de Octubre de 2011, con clave de registro 68028, actualmente muestra el estatus "En operación" y domicilio fiscal en: Av. Prolongación Paseo de la Reforma 1240, Col. Santa Fe Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, México, C.P. 5348.

Sirva el presente para los fines del interesado.

La presente se expide en términos de lo establecido en la disposición DÉCIMA SÉPTIMA de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros; sin que esta implique opinión alguna respecto al cumplimiento de las obligaciones que tiene la Institución Financiera con esta Comisión Nacional.

Atentamente

**Lic. Elisa Herrejón Villarreal**  
Directora

Sello digital:

TGEgaW5zdGl0dWNpw7NuIGZpbmFuY2llcmEgZGVub21pbmFkYSAiQ0YgQ3JIZGI0IFNlcnZpY2VzLCBTLkEuIGRIEMuVI4sIFNPRk9NLCBFLlIuIiwgY29uIFJGQz0gQ0NTMTEwNjAxMzkxICBxdWVkaW7MgaW5zY3JpdGEgZW4gZWwGU2lzdGVtYSBkZWwg

Insurgentes Sur 762, Col. Del Valle CP 03100, Del. Benito Juárez, México D.F., www.condusef.gob.mx





*"2017, Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Oficio No. UBVA/030 /2017

Hoja 1 de 9

Ciudad de México, a 20 de abril de 2017

GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V.  
P R E S E N T E

Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17 en relación con el 19, primer y último párrafos y 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracciones X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante escritos recibidos en esta Unidad Administrativa el 22 de julio y 29 de agosto, ambos de 2016, el licenciado Guillermo René Caballero Padilla, en su carácter de representante legal de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", de "CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa" y de "Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Dependencia, solicitó autorización y aprobación de esta Secretaría para que sus representadas realicen los siguientes actos jurídicos:

Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre 3, Piso 5, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, CP. 01020, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 3688 1900 [www.hacienda.gob.mx](http://www.hacienda.gob.mx)



**SHCP**  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público  
Unidad de Banca, Valores y Ahorro

Oficio No. UBVA/ 030/2017

Hoja 2 de 9

- a) La fusión de "CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", en su carácter de sociedad fusionante con "Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", como sociedad fusionada que se extingue, cambiando la fusionante su denominación por "SOFOM Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa".
  - b) La modificación del Artículo Segundo de los estatutos sociales de ese Grupo Financiero a efecto de eliminar la referencia a "Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", así como contemplar el cambio de denominación de la sociedad fusionante por "SOFOM Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa".
  - c) La modificación del Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, en virtud de los actos jurídicos de que se trata.
2. Al respecto, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracción XXII del Reglamento Interior de esta Secretaría y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, en relación con el 19 último párrafo y 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, mediante oficios UBVA/DGABV/616/2016 y UBVA/DGABV/617/2016 del 28 de julio, UBVA/DGABV/762/2016 y UBVA/DGABV/763/2016 del 1 de septiembre, todos de 2016, solicitó la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente.

Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre 3, Piso 5, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, CP. 01020, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 3688 1900 www.hacienda.gob.mx

Asimismo, con fundamento en el artículo 28, fracción XXVIII del Reglamento Interior de esta Dependencia, mediante oficios UBVA/DGABV/618/2016 del 28 de julio y UBVA/DGABV/764/2016 del 1 de septiembre, ambos de 2016, solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, adscrita a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro.

3. Mediante oficio UBVA/DGABV/868/2016 del 17 de octubre de 2016, esta Unidad Administrativa a través de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, comunicó a "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", que a efecto de estar en posibilidad de resolver lo conducente debería remitir dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su verificación y en los términos del planteamiento presentado lo siguiente:
- a) Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", en la que se acuerde, entre otros, su fusión como sociedad fusionante con "Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", como sociedad fusionada que se extingue, y su cambio de denominación a "SOFOM Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa".
  - b) Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", en la que se acuerde, entre otros, su fusión como sociedad fusionada con "CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", en su carácter de sociedad fusionante.



**SHCP**  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público  
Unidad de Banca, Valores y Ahorro

Oficio No. UBVA/030 /2017

Hoja 4 de 9

- c) Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del convenio de fusión celebrado entre "CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa" como sociedad fusionante, con "Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", como sociedad fusionada.
- d) Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", en la que se acuerde la modificación del Artículo Segundo de sus estatutos sociales y del Convenio Único de Responsabilidades, a efecto de eliminar la referencia a "Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa" y contemplar el cambio de denominación de la sociedad fusionante a "SOFOM Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa".
- e) Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización de la reexpresión del Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras que integran el respectivo Grupo Financiero, en virtud de los actos que nos ocupan.
4. Mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 29 de noviembre de 2016, el licenciado Guillermo René Caballero Padilla, en representación de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", remitió la siguiente documentación:
- a) Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 99,135 del 25 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría No. 110 de la Ciudad de México, en la que consta

Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre 3, Piso 5, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, CP. 01020, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 3688 1900 www.hacienda.gob.mx



la protocolización de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa" y de "Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", celebradas el 17 de noviembre de 2016, en las cuales se acordó la fusión de "CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa" como sociedad fusionante con "Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", como sociedad fusionada, que se extingue, cambiando la fusionante su denominación por "SOFOM Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", así como el Convenio de Fusión celebrado en esa misma fecha entre ambas entidades financieras.

- b) Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 99,136 del 25 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Notario antes citado, en la que consta la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V." celebrada el 17 de noviembre de 2016, en la que se acordó la modificación del Artículo Segundo de sus estatutos sociales y del Convenio Único de Responsabilidades, a efecto de eliminar la referencia a "Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa" y contemplar el cambio de denominación de la sociedad fusionante a "SOFOM Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", así como la reexpresión del Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras que integran dicho Grupo Financiero, en virtud de los actos que nos ocupan.



**SHCP**  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público  
Unidad de Banca, Valores y Ahorro

Oficio No. UBVA/030 /2017

Hoja 6 de 9

### CONSIDERANDO

1. Que el Banco de México mediante oficio OFI/S33-002-16967 recibido el 3 de octubre de 2016, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice lo solicitado.
2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 312-2/114013/2016 recibido el 22 de septiembre de 2016, manifestó su opinión favorable para que esta Secretaría autorice la fusión de "CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", en su carácter de sociedad fusionante con "Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", como sociedad fusionada, apruebe la modificación a los estatutos sociales de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", así como la de su Convenio Único de Responsabilidades, a fin de suprimir la referencia a Sociedad Financiera Inbursa y contemplar el cambio de denominación de "CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa" por la de "SOFOM Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa".
3. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, mediante oficio UBVA/DGAAF/128/2016 recibido el 14 de octubre de 2016, manifestó que desde el punto de vista financiero no tiene inconveniente en que se autorice a los promoventes lo solicitado.
4. Que las solicitudes de autorización y aprobación a que se refiere el Antecedente 1 del presente oficio, cumplen con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos de autorización para la fusión de dos o más entidades financieras integrantes del mismo grupo financiero y de aprobación para la modificación de los estatutos sociales y del Convenio Único de Responsabilidades, y

Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre 3, Piso 5, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, CP. 01020, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 3688 1900 www.hacienda.gob.mx



5. Que una vez analizada la información y documentación presentada por "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", y después de escuchar las opiniones del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización y aprobaciones en cuestión, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se autoriza la fusión de "CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", como sociedad fusionante con "Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", como sociedad fusionada que se extingue, adoptando la fusionante la denominación de "SOFOM Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", en los términos acordados por ambas sociedades en sus respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas el 17 de noviembre de 2016, cuyas actas quedaron protocolizadas mediante escritura pública No. 99,135 del 25 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría No. 110 de la Ciudad de México.

La presente autorización está sujeta a la condición resolutoria consistente en que no se remita a esta Secretaría, la constancia de ingreso de la Escritura Pública en la que se haya acordado la fusión de que se trata en el Registro Público de Comercio respectivo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en la que se notifique el presente oficio.



**SHCP**  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público  
Unidad de Banca, Valores y Ahorro

Oficio No. UBVA/030 /2017

Hoja 8 de 9

**SEGUNDO.-** La fusión autorizada surtirá efectos a partir de la fecha en que la presente autorización y los instrumentos públicos en los que consten los acuerdos de Asamblea relativos a la fusión, se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, debiendo informar a esta Secretaría sobre la fecha y demás datos relativos a la citada inscripción en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta se haya verificado.

**TERCERO.-** La presente autorización así como los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a costa de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V."

La realización de las citadas publicaciones deberá notificarse a esta Unidad Administrativa, acompañando copia de la documentación que la acredite, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que dichas publicaciones se verifiquen.

**CUARTO.-** Se aprueba la modificación del Artículo Segundo de los estatutos sociales de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", en los términos acordados por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de noviembre de 2016, protocolizada mediante escritura pública No. 99,136 del 25 de noviembre de 2016 otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría No. 110 de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Se aprueba la modificación del Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V." con las entidades financieras integrantes del respectivo grupo financiero, protocolizado mediante escritura pública número 99,136 del 25 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Notario antes citado.

Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre 3, Piso 5, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, CP. 01020, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 3688 1900 www.hacienda.gob.mx



Oficio No. UBVA/ 030/2017

Hoja 9 de 9

Finalmente, se devuelven a "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", los Primeros Testimonios de las Escrituras Públicas que anexó a su escrito, con la indicación de que deberá informar a esta Dependencia sobre la fecha y demás datos relativos a la inscripción que lleve a cabo de los mismos ante el Registro Público de Comercio respectivo, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se verifiquen dichas inscripciones.

La presente autorización y aprobaciones se emiten con base en la información y documentación proporcionada por "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", "CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa" y "Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", y se limitan exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que dichas Sociedades lleven a cabo, que impliquen la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normatividad vigente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD,

  
LIC. JOSÉ BERNARDO GONZÁLEZ ROSAS

C.C.P. LIC. MARIO ALBERTO DE COSTANZO ARMENTA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.- EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS. (SE REMITE CON COPIA DE LOS PRIMEROS TESTIMONIOS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NÚM. 99,135 Y 99,136, AMBAS DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2016).- PRESENTE.

LIC. LUIS URRUTIA CORRAL, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL BANCO DE MÉXICO.- PARA SU CONOCIMIENTO.- PRESENTE.

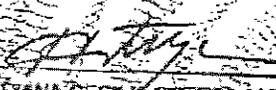
LIC. ARCELIA OLEA LEYVA, VICEPRESIDENTA DE NORMATIVIDAD DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.- CON IGUAL FIN.- (SE REMITE CON COPIA DE LOS PRIMEROS TESTIMONIOS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NÚM. 99,135 Y 99,136, AMBAS DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2016).- PRESENTE.



**CEDULA 3196054**  
**SEP**  
 México D.F. 11 de Octubre del 2000




**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**  
 DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES  
**CEDULA 3196054**  
 EN VIRTUD DE QUE  
**GUILLERMO RENÉ**  
**CABALLERO**  
**PADILLA**  
 CURP: CAD0710727HCFED100  
 CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY  
 REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL  
 RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL  
 DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO DE LEY EN LO  
 QUE SE REFIERE A LA  
**CEDULA**  
 PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA  
 EJERCER PROFESIONAMENTE EN EL NIVEL DE  
 LICENCIATURA EN  
**DERECHO**



LIC. DIANA CECILIA ORTÍZ DE AMIEVA  
 DIRECTORA GENERAL DE PROFESIONES

